



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Medio de Control: EJECUTIVO

**Ejecutante: HILDE AALFONSO GOMEZ BERTIZ**

Ejecutado: MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2017-00345-00

Revisado el expediente se tiene que la parte ejecutante allegó solicitud de medida cautelar<sup>1</sup> consistente en el embargo de saldos embargables en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y cualquier otro título negociable en las siguientes entidades bancarias de los siguientes municipios:

*HATONUEVO - LA GUAJIRA: BANCOLOMBIA S.A y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A*

*FONSECA - LA GUAJIRA: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA COLOMBIA S.A*

*SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A*

*BARRANCAS – LA GUAJIRA: BANCOLOMBIA S.A y BBVA COLOMBIA S.A*

*VALLEDUPAR – CESAR: BANCOLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA S.A, AV Villas, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOOMEVA y BANCO DE OCCIDENTE.*

Al respecto, considera esta agencia judicial que resulta procedente decretar la medida de embargo solicitada, no sin antes precisar que se limitará en la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$113.088.314), correspondiente al crédito más un 50 %, de conformidad a lo establecido por el numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Folios 10, 12 y 14 del C. medidas cautelares.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los saldos embargables que tenga o llegare a tener la entidad demandada MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otro título negociable en las siguientes entidades bancarias de los siguientes municipios: HATONUEVO - LA GUAJIRA: BANCOLOMBIA S.A y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, FONSECA - LA GUAJIRA: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA COLOMBIA S.A, SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BARRANCAS – LA GUAJIRA: BANCOLOMBIA S.A y BBVA COLOMBIA S.A y VALLEDUPAR – CESAR: BANCOLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA S.A, AV Villas, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOOMEVA y BANCO DE OCCIDENTE; circunscribiendo la medida solicitada a la suma de **Ciento Tres Millones Ochenta y Ocho Mil Trescientos Catorce Pesos (\$113.088.314)**, correspondiente al crédito más un 50%, conforme a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría, comuníquese las medidas a los representantes legales de las entidades financieras, advirtiéndoles que se exceptúan los bienes señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, los recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008 y los dineros depositados en cuentas de ahorro, en el monto definido como inembargable por la Superintendencia Financiera de conformidad con el Artículo 126, Numeral 4º del Decreto 663 de 1993 y en general todo el dinero que en virtud de la ley y decretos reglamentarios resulten inembargables.

**Para tal efecto, el apoderado de la parte ejecutante deberá prestar colaboración a esta agencia judicial con la notificación de los oficios en las entidades financieras descritas, ya sea a través del correo electrónico dispuesto por las mismas para recibir notificaciones judiciales o con la entrega de manera personal en el establecimiento físico de la entidad, luego de ello, se deberá acreditar tal situación al Despacho.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, se les advierte a las entidades financieras que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y en el evento de desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**TERCERO:** Los recursos que se llegaren a retener en cumplimiento de la orden de embargo, serán puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 440012045001 del Banco Agrario, a nombre de este proceso y Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CEILIS YELEG RIVEIA RODRÍGUEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Ceilis Riveira Rodriguez**

**Juez Circuito**

**001**

**Juzgado Administrativo**

**La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**481e7b9fae19348b9e698ab0b80e0c1ec7c702cd0fb0926c5d1cfb0e88fe2c68**

Documento generado en 26/08/2021 05:10:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**